



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO**

Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

**RESOLUCION 18/14/21-00  
ACTA 1029/16/07/2018**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE FISICA DE LA FP-UNA”**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El Memorando CR/008/2018, de la Coordinadora de Comisión de Revisión de Reglamentos de la FP-UNA, con el que remite el texto examinado del Reglamento del Laboratorio de Física de la FP-UNA.

Que la comisión realizó modificaciones en los artículos 18, 19, 25, 29 y 31 inc. 3, y recomienda la aprobación del mencionado reglamento.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA  
RESUELVE:**

**18/14/21-01** Aprobar el Reglamento del Laboratorio de Física de la FP-UNA, detallado en el ANEXO 04 de la presente Acta.

**18/14/21-02** Comunicar, copiar y archivar.

**Prof. Lic. Carlos Avelino Ayala Gavilán**  
secretario



**Prof. Ing. Teodoro Salas Coronel**  
presidente

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**  
**FACULTAD POLITÉCNICA**



***REGLAMENTO DEL LABORATORIO  
DE FÍSICA***

APROBADO POR RESOLUCIÓN 18/14/21-00  
ACTA 1029/16/07/2018  
ANEXO 04  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FP-UNA



**Mayo 2018**  
**Campus de la UNA**  
**SAN LORENZO - PARAGUAY**



Campus de la UNA  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**  
**FACULTAD POLITÉCNICA**

## ÍNDICE

I. DEFINICIONES .....	3
II. DE LOS OBJETIVOS DE LOS LABORATORIOS.....	3
III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL INGRESO A LOS LABORATORIOS .....	3
IV. DE LAS PRÁCTICAS EN LOS LABORATORIOS.....	3
V. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.....	4
VI. DE LAS GUÍAS DE PRÁCTICA.....	5
VII. DE LA EVALUACIÓN, ASISTENCIA Y HABILITACIÓN .....	5
VIII. DE LA RECUPERACIÓN DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO.....	6
IX. DE LA INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS.....	6
X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	6





Campus de la UNA  
SAN LORENZO - PARAGUAY

## I. DEFINICIONES

Art. 1. Para lograr mayor claridad en la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **FP–UNA:** Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción.
- b) **Estudiante:** Persona matriculada en la FP–UNA en las carreras de grado o de posgrado.
- c) **Práctica de Laboratorio:** experimento y/o experiencia que forma parte del conjunto de actividades definidas en la planificación semestral organizadas por el Laboratorio.
- d) **Guía de Práctica:** Documento elaborado por los encargados del Laboratorio, en el cual se detallan los siguientes puntos: teoría, materiales, procedimientos y objetivos de la práctica.
- e) **Informe de Práctica:** Documento que contiene los registros de los datos obtenidos, cálculos, análisis de dato, curvas y conclusiones de la práctica realizada.
- f) **Encargado de Laboratorio:** Profesor designado para la elaboración de la Guía de Práctica, la preparación, realización de las prácticas y corrección de Informes de Práctica entregados por los estudiantes.
- g) **Usuario:** estudiante, profesor o investigador de la FP – UNA, u otra persona designada por instituciones que tienen convenio con la FP-UNA, para el uso del Laboratorio.

## II. DE LOS OBJETIVOS DE LOS LABORATORIOS

Art. 2. Las prácticas de Laboratorio, contempladas en los programas de las carreras de grado que se imparten en la FP-UNA, han sido concebidas para cumplir tres objetivos centrales:

- a) Ayudar al estudiante a realizar las actividades prácticas para luego ejecutar trabajos de mayor precisión.
- b) Familiarizar al estudiante con instrumentales y procedimientos experimentales.
- c) Contribuir a la formación integral y desarrollo de capacidades del estudiante, mediante la interacción directa entre estudiantes, y entre estudiantes y profesores.

## III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL INGRESO A LOS LABORATORIOS

Art. 3. Los usuarios ingresarán únicamente con los útiles necesarios para el desarrollo del trabajo y depositarán sus pertenencias en los lugares designados para el efecto.

Art. 4. Quedan prohibidos el ingreso y el consumo de comestibles y/o bebidas de cualquier tipo.

Art. 5. Los usuarios ingresarán con vestimenta apropiada (pantalones largos, zapatos cerrados). Evitarán el uso de ropa voluminosa o suelta y artículos colgantes de joyería. Mantendrán el cabello recogido y las mangas enrolladas si son holgadas.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO - PARAGUAY

#### **IV. DE LAS PRÁCTICAS EN LOS LABORATORIOS**

- Art. 6. Para la utilización del laboratorio se dará prioridad a aquellas asignaturas que contemplen prácticas de laboratorio dentro de su plan curricular.
- Art. 7. El Laboratorio se habilitará para las prácticas programadas, en el horario asignado por la Coordinación del Laboratorio.
- Art. 8. Los usuarios deberán tener en cuenta, en todo momento, las precauciones de seguridad necesarias para la realización de cualquier tipo de montaje y/o medición. Ante alguna duda, los usuarios deberán recurrir a los encargados de laboratorio y/o profesores.
- Art. 9. El usuario que realizará una práctica de laboratorio deberá solicitar los equipos, componentes, herramientas y materiales a utilizar en la sección Suministros de Laboratorio, previo llenado del Formulario de "Solicitud para préstamo de equipos y componentes durante prácticas en laboratorio" o, en su defecto, le serán entregados por el Encargado del Laboratorio.
- Art. 10. Es responsabilidad del usuario revisar, al inicio de la práctica, los equipos y componentes que recibe para verificar su estado de funcionamiento. Cualquier irregularidad deberá ser comunicada al Encargado del Laboratorio y/o Profesor, para que quede constancia del problema o falla que presentan.
- Art. 11. Durante la Práctica de Laboratorio, el usuario deberá permanecer en el lugar de trabajo asignado, manteniéndolo limpio y ordenado.
- Art. 12. Al término de cada práctica, los equipos, herramientas, materiales y componentes deben ser devueltos, en el estado en que fueron recibidos, en la sección Suministros o, en su defecto, al Encargado del Laboratorio y/o Profesor.
- Art. 13. El usuario es responsable directo de los daños o perjuicios que pudiera causar al edificio, muebles, equipos, instrumentos, materiales y/o componentes pertenecientes al Laboratorio, debiendo reparar o reponer lo dañado.

#### **V. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

- Art. 14. Los estudiantes de grado deberán inscribirse a las prácticas en el laboratorio, durante las dos primeras semanas de clases del semestre correspondiente, no pudiendo hacerlo pasado este periodo, salvo casos debidamente justificados.
- Art. 15. Las prácticas o actividades de laboratorio requieren que los estudiantes conozcan el tema a desarrollar y comprendan todas las instrucciones, antes de comenzar el trabajo. Para ello, el estudiante debe complementar la información teórica que le entrega el profesor con los apuntes, guías de práctica y con la bibliografía correspondiente.

- Art. 16. Los estudiantes deberán ser puntuales para el ingreso a las Prácticas de Laboratorio programadas. No se permitirá el ingreso de ningún estudiante después de transcurridos 10





Campus de la UNA  
SAN LORENZO - PARAGUAY

minutos del inicio de las actividades. Pasado dicho tiempo, el estudiante será considerado ausente.

- Art. 17. Es responsabilidad del estudiante completar la Planilla de Asistencia en cada práctica.
- Art. 18. Los estudiantes deben realizar sus prácticas en presencia de los Encargados de Laboratorio y/o Profesores, quienes evaluarán los montajes y autorizarán el inicio de la experiencia para evitar posibles riesgos.
- Art. 19. El estudiante que deba reparar o reponer un bien del Laboratorio, deberá hacerlo antes de la siguiente actividad práctica, salvo los casos previstos por el Departamento de Ciencias Básicas. En caso de que ello no ocurra, no tendrá derecho a realizar el resto de las actividades prácticas.
- Art. 20. Si la reparación de lo dañado requiere un tiempo prolongado, la situación deberá quedar subsanada antes de la finalización del periodo académico correspondiente. Para tener derecho al examen final en la asignatura, el estudiante deberá realizar la reposición o reparación de lo dañado, por lo menos, 48 horas antes del examen. El procedimiento aprobado en el Departamento de Ciencias Básicas establecerá las condiciones en que se realizará la reposición o reparación y las comunicaciones entre las instancias involucradas.

## **VI. DE LAS GUÍAS DE PRÁCTICA**

- Art. 21. Las Guías de Prácticas estarán disponibles en la plataforma virtual de enseñanza de la FP-UNA.
- Art. 22. Los estudiantes de grado deben asistir a la Práctica de Laboratorio con la guía impresa.

## **VII. DE LA EVALUACIÓN, ASISTENCIA Y HABILITACIÓN**

- Art. 23. Las Prácticas de Laboratorio son de asistencia obligatoria; el estudiante deberá cumplir con el 100% de las actividades programadas para la asignatura. De no hacerlo, perderá el derecho a examen final en la asignatura, en concordancia con el Art. 18 de la Sección IX del Reglamento General de Cátedra de la FP-UNA.
- Art. 24. Para recuperar una práctica de laboratorio, la ausencia a dicha práctica deberá ser apropiadamente justificada, por escrito, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la ausencia, ante el Director del Departamento de Ciencias Básicas, en concordancia con el Art. 20 de la Sección IX del Reglamento General de Cátedra de la FP-UNA. Solo se permitirá 1 (una) ausencia debidamente justificada durante el semestre.
- Art. 25. Al término de una práctica, el estudiante deberá entregar el informe correspondiente. Los informes serán individuales y deberán entregarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de realización de la práctica, con el formato previamente establecido. No se aceptarán entregas posteriores a dicho plazo, salvo casos debidamente justificados, por escrito, ante el Director del Departamento de Ciencias Básicas, quien tendrá la potestad de aceptar o no.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO - PARAGUAY

- Art. 26. Al entregar el Informe de Práctica, el Encargado de Laboratorio proporcionará al estudiante una constancia de la entrega realizada.
- Art. 27. El estudiante que no entrega el informe en el plazo establecido tendrá una nota de 0 (cero) puntos en la práctica correspondiente, sin posibilidad de recuperar dicha práctica.
- Art. 28. La corrección de los informes estará a cargo del Encargado del Laboratorio, quien asignará el puntaje correspondiente.
- Art. 29. El Encargado de Laboratorio, tendrá un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles para entregar y publicar los resultados en el panelógrafo del Laboratorio.
- Art. 30. Los informes, completos y correctos, tendrán un puntaje total máximo de 100 (cien) puntos. El informe será aprobado con un puntaje mínimo de 70 (setenta) puntos.
- Art. 31. El informe presentado en el plazo establecido y que no alcance el puntaje mínimo, será devuelto al estudiante, quien podrá modificarlo con las observaciones hechas en la corrección y entregarlo hasta 3 (tres) días hábiles al Encargado del Laboratorio. El informe rehecho solo podrá tener un puntaje máximo de 80 (ochenta) puntos.
- Art. 32. Los informes fraguados y/o plagiados serán rechazados, tendrán una calificación de 0 (cero) puntos y el estudiante involucrado no podrá recuperar la práctica correspondiente. El estudiante llevará 0 (cero) puntos como nota final de Laboratorio.
- Art. 33. Las Prácticas de Laboratorio tendrán un peso no menor de 10% y no mayor a 20% en el Promedio Ponderado en la asignatura correspondiente.
- Art. 34. Para la habilitación al examen final de la asignatura son requisitos indispensables la asistencia a las Prácticas de Laboratorio del 100% y un puntaje promedio mínimo de 70 (setenta) puntos en los informes.
- Art. 35.** Los méritos académicos adquiridos en las prácticas de laboratorio tendrán validez por 2 (dos) periodos académicos consecutivos.

### **VIII. DE LA RECUPERACIÓN DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO**

- Art. 36. Las prácticas a recuperar se realizarán, por única vez, en la última semana de clases previa al periodo del segundo examen parcial.

### **IX. DE LA INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS**

- Art. 37. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección Académica a través del Departamento de Ciencias Básicas y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo de la Institución.

### **X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Art. 38. Este Reglamento del Laboratorio de Física entrará en vigencia desde la fecha de su homologación por el Consejo Superior Universitario y sus términos prevalecerán sobre los que se le opongan o contradigan.

